

中華民國與哥斯大黎加共和國新聞交流協定

中華民國政府與哥斯大黎加共和國政府，咸欲加強兩國傳統親睦關係，並確信兩國人民間現存之共同新聞自由，有保持之必要，決定締結一項新聞交流協定。是項協定旨在增進中華民國行政院新聞局與哥斯大黎加共和國新聞傳播部之友好合作關係，建立兩國間新聞交流互惠合作管道，並就雙方職掌業務及新聞界人士合作事項交換意見。

第一條

締約國雙方新聞主管機關承諾給予新聞從業人員間相互訪問之各項必要協助。

第二條

締約國雙方尊重新聞自由，鼓勵並促進彼此間新聞傳播事業之發展，藉以加強兩國人民間之相互交流與認識。

第三條

締約國雙方新聞主管機關承諾就所轄新聞傳播工作內容，建立合作規範，俾鼓勵暨促進兩國各大眾傳播媒體之相互發展，其合作範圍包括：

- 一、廣播電視節目之製作與服務事宜。
- 二、平面媒體如報紙雜誌等之著作權保護事宜。
- 三、錄影帶與其他視聽資料等交流合作及著作權保護事宜。

四、大眾傳播科技之合作與發展。

五、雙方新聞主管機關官員及新聞從業人員之互訪。

雙方合作範圍得經締約雙方同意後予以擴增。

第四條

本協定不修改或替代任一方執行機關管轄領域內之任何現行法規，一方執行機關提供資料予另一方以及對另一方提供之內部文件加以保護時，應符合雙方管轄領域內現行法律、行政命令及規章，且不得牴觸任一方執行機關管轄領域之利益，亦不得令締約雙方有進入訴訟程序之虞，且不得違反任一方執行機關之目標、政策或內部準則，無論該目標、政策或內部準則是否係明文規定。

第五條

本協定有效期限五年，自簽署本協定之日起生效。除締約一方在期滿前六個月，將終止本協定之意願以書面通知對方外，本協定應自動延展其效期五年。嗣後每期屆滿，仍適用同一程序。

為此，雙方代表各經其本國政府正式授權，爰於本協定簽字，以昭信守。

本協定以中文及西班牙文兩種文字各繕兩份，兩種文字約本同一作準。

中華民國八十六年八月十日即公曆一千九百九十七年八月十日

訂於台北市。

外14

中華民國政府代表
行政院新聞局局長 李大維

李大維

哥斯大黎加共和國政府代表
新聞傳播部部長 蘇鐸

蘇鐸

外14

**CONVENIO DE INTERCAMBIOS ENTRE LOS MEDIOS DE
COMUNICACION DE LA REPUBLICA DE CHINA Y
LA REPUBLICA DE COSTA RICA**

外 14

El Gobierno de la República de China y el Gobierno de la República de Costa Rica, en común deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad que les unen y convencidos de la necesidad de conservar la libertad de prensa existente en sus respectivos pueblos, han decidido firmar un convenio de intercambio entre sus respectivos medios de comunicación. El acuerdo tiene por objetivo incrementar las relaciones amistosas y de cooperación entre la Oficina de Información del Gobierno de la República de China y el Ministerio de Información y Comunicación de la República de Costa Rica, estableciendo canales de colaboración recíproca entre los medios de comunicación de los dos países; e intercambiando opiniones sobre las funciones oficiales y sobre la cooperación entre las personas de los medios de comunicación de ambas partes.

Artículo 1

外 14

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a brindar toda la ayuda necesaria a las visitas mutuas entre los profesionales del periodismo, periodistas, reporteros y técnicos de cada una de las Partes Contratantes.

Artículo 2

Los Países Contratantes respetarán la libertad de prensa, y estimularán y promoverán entre ellos el desarrollo de la industria de los medios de comunicación, con el objeto de fortalecer el intercambio y entendimiento mutuo entre los dos pueblos.

Artículo 3

Las Altas Partes Contratantes, en forma especial y por el contenido del trabajo de los medios de comunicación, formularán un reglamento de cooperación, a fin de promover, estimular y fortalecer el mutuo desarrollo de los diferentes medios de comunicación de ambos países.

Las áreas de cooperación cubiertas por el presente convenio incluyen:

- a. Producción y servicios de programas de radio y televisión.
- b. Protección de los derechos del autor en medios impresos tales como diarios y revistas.
- c. Intercambio, cooperación y protección de los derechos de autor de cintas de video y otros materiales audiovisuales.
- d. Cooperación y desarrollo de las tecnologías de comunicación de masas.
- e. Intercambio de visitas de funcionarios a cargo de información y comunicación y de periodistas de ambas partes.

Las áreas de cooperación pueden ser ampliadas por mutuo acuerdo de las Partes Contratantes.

Artículo 4

El presente convenio no modificará o sustituirá ningún reglamento o disposición legal dentro de la jurisdicción de las Partes Contratantes. La entrega de información y la protección de cualquier documento interno recibido, será de acuerdo con las leyes, disposiciones administrativas y reglamentos vigentes en cada una de las Partes Contratantes, y no deben contradecir los intereses del territorio cubierto por la jurisdicción, ni exponerla a la amenaza de procedimientos legales, tampoco deben contradecir o ser incompatibles con las metas, políticas o directrices internas de las partes encargadas de su ejecución, indistintamente de que éstas hayan sido o no especificadas por escrito.

Artículo 5

El presente convenio tendrá validez por un período de cinco años, entrando en vigencia a partir del día de su firma. Su validez será prorrogada automáticamente por períodos sucesivos de cinco años cada uno, a menos que una de las Partes Contratantes avise por escrito a la Otra, con seis meses de anticipación a su expiración, su intención de terminar con el convenio.

En fe de lo anterior, los firmantes de las Partes Contratantes, con autorización de sus gobiernos respectivos, firman el presente convenio en dos ejemplares en los idiomas español y chino, ambos igualmente auténticos, en la ciudad de Taipei a los diez días de agosto del año ochenta y seis de la República de China, correspondiente al año de mil novecientos noventa y siete del calendario gregoriano.

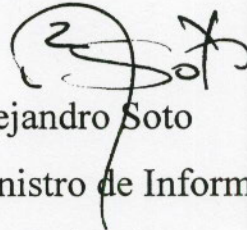
Por el Gobierno de
la República de China

李大維

David Ta-wei Lee
Director General
Oficina de Información del Gobierno
Yuan Ejecutivo

Por el Gobierno de
la República de Costa Rica

外14



Alejandro Soto
Ministro de Información y
Comunicación

外14